



CUT: 189310-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0409-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 18 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2021-11-16, mediante el cual don Hugo Uldarico García Collantes con DNI N°15717750, señalando domicilio en Calle Bolognesi N°360, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, con teléfono 956394301, solicita la extinción del derecho de uso de agua superficial (permiso), que le fuera otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0151-2010-ANA/ALA.HUAURA de fecha 2010-06-14, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7. de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, establece como funciones de la Autoridad nacional del Agua el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 70° inciso 3. de la citada ley, señala que los derechos de uso de agua se extinguen por: (...) **Renuncia del titular**;

Que acorde con lo anotado anteriormente el literal a) del numeral 102.3 del artículo 102° de su Reglamento, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por **renuncia del titular**, caducidad o revocación;

Que, el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones** se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, con motivo de la petición formulada por el administrado, se advierte que con Resolución Administrativa N°0151-2010-ANA/ALA.HUAURA de 2010-06-14, se otorgó un permiso de uso agua superficial con fines de uso agrario a favor de don Hugo Uldarico García Collantes con DNI N°15717750 para el predio con Código N°99240 con un área bajo riego de 0,95 hectáreas;

Que, con fecha 2023-10-12 se realizó la diligencia de verificación técnica de campo, según Acta signada con N°03-2023-ANA-AAA-CF-ALA-CHRL/CRPO, donde se dejó constancia de la no existencia de cultivos en toda su extensión, debido a que, según lo manifestado por el propio administrado, se construirán viviendas;

Que, mediante Informe Técnico N° 0017-2024-ESC-OS-N°006 de 2024-03-15, emitida por la Administración Local de Agua Huaura y que se anexa a la presente resolución¹, se analizó

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 270A8853

y evaluó técnicamente lo solicitado, concluyéndose que resulta procedente extinguir el permiso de uso agua superficial con fines de uso agrario otorgado a favor de don Hugo Uldarico García Collantes con DNI N°15717750, para el predio con Código N°99240 con un área bajo riego de 0,95 hectáreas, contenido en la Resolución Administrativa N°0151-2010-ANA/ALA.HUAURA de fecha 2010-06-14, debiendo revertirse al dominio del Estado el volumen de agua superficial correspondiente el cual formará parte del caudal ecológico, producto de la extinción de derecho de uso de agua por un área de 0,95 hectáreas;

Que, sobre el particular, y considerando que la petición formulada por el administrado se encuentra prevista como uno de los derechos que gozan los usuarios de agua a tenor de lo establecido en el inciso 1. del artículo 70° de la Ley 29338, "Ley de Recursos Hídricos", en cuanto establece que: los derechos de uso de agua previstos en la ley se extinguen por lo siguiente: 1: Renuncia del titular; se debe de acceder a lo solicitado; en consecuencia, se debe extinguir el permiso de uso agua superficial con fines de uso agrario otorgado a favor de don Hugo Uldarico García Collantes con DNI N°15717750, para el predio con Código N°99240 con un área bajo riego de 0,95 hectáreas, contenido en la Resolución Administrativa N°0151-2010-ANA/ALA.HUAURA de fecha 2010-06-14;

Que, estando al Informe Legal N°117-2024-ANA-AAA-CF/JAPA de 2024-04-10, e Informe Técnico N° 0017-2024-ESC-OS-N°006, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Extinguir, por renuncia del titular el permiso de uso agua superficial con fines de uso agrario otorgado a favor de don Hugo Uldarico García Collantes con DNI N°15717750, para el predio con Código N°99240 con un área bajo riego de 0,95 hectáreas, contenido en la Resolución Administrativa N°0151-2010-ANA/ALA.HUAURA de 2010-06-14.

ARTÍCULO 2°. Revertir al dominio del Estado (*río Huaura*) el volumen de agua superficial, el cual formará parte del caudal ecológico, producto de la extinción de derecho de uso de agua por un área de 0,95 hectáreas.

ARTÍCULO 3°.- Se anexa el Informe Técnico N° 0017-2024-ESC-OS-N°006 de 2024-03-15, emitido por la Administración Local de Agua Huaura, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Proceder con la inscripción de la extinción de la licencia de uso de agua en el Registro de Derechos de uso de Agua-RADA.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral a don Hugo Uldarico García Collantes, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huara, con copia a la Administración Local de Agua Huaura.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.

constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 270A8853